



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	0876
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RIO EQUIPOS SAS
Demandado	CDM INGENIEROS SAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00366 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación y la acreditación del pago de las costas provienen de la apoderada de la parte demandante quien tiene poder para recibir, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por RIO EQUIPOS SAS, en contra de CDM INGENIEROS SAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de embargo de los dineros depositados en las siguientes cuentas, propiedad de la sociedad demandada CD INGENIEROS SAS:

- Cuenta de ahorros No. 900020406 de Banco Davivienda
- Cuenta de ahorros No. 364657064 de Bancolombia
- Cuenta de ahorros No. 199767511 de Bancolombia
- Cuenta de ahorros No. 210003147 de Bancolombia
- Cuenta de ahorros No. 485512287 de Bancolombia.

Líbrese el respectivo oficio.

Decretar el levantamiento de embargo que recae sobre el vehículo con placas ITW 347 de propiedad de la sociedad demandada CDM INGENIEROS SAS, de la Secretaría de Movilidad de Marinilla. Expídase el respectivo oficio.

Decretar el levantamiento de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la entidad CDM INGENIEROS SAS, distinguido con matrícula N°21-501112-02 de la Cámara de Comercio de Medellín. Expídase el respectivo oficio.

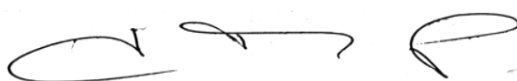
TERCERO: En caso de existir dineros consignados, se ORDENA la entrega a la entidad demandada CDM INGENIEROS SAS y los que en un futuro se llegaren a consignar.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Se incorpora memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.